



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo N° 2020-00396

I. De conformidad con el poder allegado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALVARO MORENO MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

II. De otra parte, se **INADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P. para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. En el asunto, el apoderado se limitó a “agregar” las pretensiones adicionales por las cuales pretende se libre el nuevo mandamiento de pago, sin integrar el escrito en uno solo con el anterior, por lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda, integrando la totalidad de las pretensiones, hechos y demás, o aclarar si lo que busca es excluir las pretensiones iniciales y que se libre el mandamiento únicamente por las nuevas. De lo contrario, si lo que pretende es una acumulación, deberá reformular su petición en los términos del art. 463 del C.G.P.

2. Aclárese y modifíquese la cuantía del asunto, atendiendo el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. (Art. 26 del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado del preséntese proveído.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
93 hoy 19 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario